

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2017-0316-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio: “BESTON (DISEÑO)”**

**BESTON COLOMBIA SAS, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-10566)**

**[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]**

## ***VOTO 0049-2018***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas con treinta minutos del primero de febrero de dos mil dieciocho.***

***Recurso de Apelación*** interpuesto por el licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0908-0006, en su condición de apoderado especial de la empresa **BESTON COLOMBIA SAS**, una sociedad existente y organizada conforme a las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:00:47 horas del 25 de abril de 2017.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 27 de octubre de 2016, el licenciado **Aarón Montero Sequeira**, de calidades y en su condición antes citadas, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**BESTON (DISEÑO)**”, en **clase 09** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “*pilas y cargadores, memorias usb, mp3, mp4, equipos de sonido, reproductores de dvd, reproductores de vcd, aparatos de televisión, aparatos telefónicos, accesorios para teléfonos celulares a saber cargadores de batería, estuches, ganchos para cinturón, auriculares, pantallas, baterías,*

*antenas y artículos de programación relacionados con software, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, contestadores telefónicos, computadores, programas de computador”.*

**SEGUNDO.** En resolución de prevención dictada a las 07:07:35 horas del 19 de enero de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de fábrica “**BELSON**”, bajo el registro número **100619**, en la clase 09 internacional, para proteger y distinguir en relación a la marca solicitada productos relacionados, propiedad de la empresa **ORION ELECTRIC CO., LTD.**

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las 15:00:47 horas del 25 de abril de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas ...* **SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...**”.

**CUARTO.** Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 09 de mayo de 2017, el licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en representación de la empresa **BESTON COLOMBIA SAS**, apeló la resolución referida y expresó agravios.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución, previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la juez Mora Cordero, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** A falta de un elenco de hechos probados en la resolución venida en alzada, este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, **se encuentra caduca la marca de fábrica “BELSON”**, que fuera inscrita bajo el número de registro 100619, el día 21 de marzo de 1997, **encontrándose vigente hasta el día 21 de marzo de 2017**, y caduca desde el día **21 de setiembre de 2017**, para proteger y distinguir: “*radios grabadoras de cinta, tocacintas, reproductoras de cintas, receptores estéreo, radios para automóvil, grabadoras estereo para automóviles, tocacintas estéreo para automóviles, transceptores, televisores, aparatos e instrumentos contruidos con tubos de rayos catódicos (teletextos, juegos de televisión, etc.), grabadoras de video cintas, reproductoras de videocintas, reproductoras de videodiscos, cámaras de video, parlantes, receptores de radio, amplificadores, equalizadores, máquinas de fax, máquinas contestadoras de teléfono, amplificadores telefónicos, computadoras, monitores para computadora, equipos periféricos para computadora, cualquiera de los equipos mencionados con reloj o cámara, cualquiera de los componentes anteriores en forma conjunta comprendiendo dos o más de ellos, otros aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos y partes, accesorios y auxiliares de los mismos*”, propiedad de la empresa **ORION ELECTRIC CO., LTD.** (ver folio 170 del legajo de apelación)

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

**TERCERO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS.** Siendo que la pretensión de la representante de la empresa gestionante **BESTON COLOMBIA SAS**, en la

presente solicitud es la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**BESTON (DISEÑO)**” y estando probado que la marca de fábrica “**BELSON**”, Registro 100619, propiedad de la empresa **ORION ELECTRIC CO., LTD.**, por la cual se objeta su inscripción, se encuentra caduca, lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución, concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, siendo éste el elemento principal para revocar la resolución apelada y que el Registro de la Propiedad Industrial continúe con el procedimiento correspondiente.

Así las cosas, la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:00:47 del 25 de abril de 2017, debe revocarse, toda vez que la marca de fábrica “**BELSON**”, inscrita a favor de la empresa **ORION ELECTRIC CO., LTD.**, que impedía la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**BESTON (DISEÑO)**”, se encuentra caduca y no se presentó la respectiva solicitud de renovación de ésta, de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 20 y 21 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la Propiedad Industrial el trámite de inscripción de la marca objeto del presente asunto.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BESTON COLOMBIA SAS**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:00:47 horas del 25 de abril de 2017, la cual se revoca, por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada “**BESTON (DISEÑO)**”, en la clase 09 de la nomenclatura internacional; para proteger y distinguir: *“pilas y cargadores, memorias usb, mp3, mp4, equipos de sonido, reproductores de dvd, reproductores de vcd, aparatos de televisión, aparatos telefónicos, accesorios para teléfonos celulares a saber cargadores de batería, estuches, ganchos para cinturón, auriculares, pantallas, baterías,*

*antenas y artículos de programación relacionados con software, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, contestadores telefónicos, computadores, programas de computador”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.*

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo 35456-J, de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara con lugar por las razones dadas por este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BESTON COLOMBIA SAS**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:00:47 horas del 25 de abril de 2017, la cual se revoca, por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada **“BESTON (DISEÑO)”**, en la clase 05 de la nomenclatura internacional; para proteger y distinguir: *“pilas y cargadores, memorias usb, mp3, mp4, equipos de sonido, reproductores de dvd, reproductores de vcd, aparatos de televisión, aparatos telefónicos, accesorios para teléfonos celulares a saber cargadores de batería, estuches, ganchos para cinturón, auriculares, pantallas, baterías, antenas y artículos de programación relacionados con software, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, contestadores telefónicos, computadores, programas de computador”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía*

administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Guadalupe Ortiz Mora*

**DESCRIPTOR:**

**FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS**

**TG: Inscripción de la marca**

**TNR: 00.42.79**